



H. Cámara de Diputados de la Nación
Proyecto de Ley

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en
Congreso sancionan con fuerza de ley:*

**PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA LA ADQUISIÓN DE
EQUIPAMIENTO INFORMATICO PARA MiPyMES**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°: Crease un Régimen de fomento para la compra de Equipamiento Informático destinado a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de todo el país.

**TITULO II
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

Artículo 2°: Están incluidas dentro del presente régimen todas las personas físicas y jurídicas que se encuentren inscriptas en el Registro MiPyME, posean al día el correspondiente certificado y acrediten fehacientemente la necesidad de adquirir equipamiento informático, por verse incluidas dentro del marco normativo de la Ley N° 27.555, que establece el Régimen legal de contrato de Teletrabajo o bien, manifiesten la necesidad de incorporación de dicho equipamiento para el desarrollo de su actividad en el marco de la imperante innovación tecnología actual.

Artículo 3°: Autorízase al Poder Ejecutivo a instrumentar a través del Banco Nación una Línea de Crédito Especial consistente en préstamos a las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas a una Tasa de Interés Nominal Anual, que no podrá superar el doce por ciento (12%) y en hasta cuarenta y

ocho (48) cuotas mensuales, para la adquisición de equipamiento informático, hasta el 30 de junio de 2021.

Artículo 4º: Facultase al Poder Ejecutivo Nacional a establecer la autoridad de aplicación y dictar la reglamentación a fin de hacer operativo el presente régimen.

Artículo 5º: La autoridad de aplicación determinará un listado a fin de incluir el equipamiento informático que se encuentran alcanzados por la presente ley.

Artículo 6º - Comuníquese al Poder Ejecutivo, etc.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Que es de público conocimiento que el pasado 11 de marzo la Organización Mundial de la Salud (OMS) clasificó al COVID-19 como una pandemia, lo que significa que es una nueva enfermedad que se ha propagado a nivel mundial y de la que las personas no están inmunizadas.

Que, por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia declarada.

Que, consecuentemente, en razón de la situación epidemiológica y con el fin de proteger la salud pública, obligación indelegable del Estado, se estableció por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, la obligación de permanecer en “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, desde el día 20 de marzo hasta el día 31 de marzo del año en curso inclusive, el cual viene siendo prorrogado con diferentes características en las diferentes provincias del país.

Que el proyecto de ley que nos ocupa se construye apologeticamente sobre tres piedras basales que cimientan su estructura argumentativa, a saber: la innegable alternativa de la modalidad del teletrabajo, como método más conveniente en el marco de la emergencia sanitaria; la intensificación de la crisis en el plano económico; y todo el plexo normativo que comparte los principios que enarbola este proyecto.

Que la abrupta metamorfosis social se muestra evidente, excitada por las consecuencias de las medidas preventivas aptas a evitar la propagación del virus COVID-19, lo que tiene su correlato en la preservación de la vida misma, ubicada en la cúspide de la pirámide axiológica de todo Estado de derecho.

Que la actividad laboral participa de esta realidad fáctica que desvela al mundo todo. Pero el trabajo, o mejor, la modalidad de trabajo no solo forma parte de los cambios estructurales que trajo aparejada la emergencia sanitaria, sino que es uno de los protagonistas de dichas mutaciones. Atento al incremento escandaloso que ha sufrido la crisis económica mundial, y obviamente local para hacer frente a la prevención y neutralización de la pandemia, el trabajo como significante de ingreso económico asume un rol crucial. Siendo el trabajo la génesis de la producción económica, su aptitud para cargar el peso de esta crisis debe fortalecerse y alterarse en miras a satisfacer las necesidades nacientes de los muros, aún, infranqueables de las inferencias de la pandemia. Pero las modalidades de trabajo adoptadas ante las escuetas alternativas que dejó el ASPO, no son novedad, datan de una realidad ya envejecida a la que se ha hecho caso omiso hasta que la realidad actual empujó a ponerlas en práctica.

Que el reconocimiento de estas modalidades se ve plasmado y alentado en el plexo normativo, recientemente sancionado junto con algunos respaldos más añejos. Estas prácticas que se rebelan a un sistema repleto de atavismos, merecen ser tuteladas e impulsadas para aspirar a dar coherencia sistemática a un ordenamiento jurídico coherente y efectivo. Por lo cual la letra de la ley no debe dejarse morir descansando en meras declaraciones formales o normas declarativas, debe garantizarse a sus destinatarios la operatividad de sus derechos, y en equidad legislar para crear las condiciones necesarias tendientes al cumplimiento de sus deberes.

Que desconocer las brechas socioeconómicas que fragmentan a nuestra sociedad, sería irrisorio, pero, superlativamente irrisorio sería suprimir la presencia del Estado en legislación y políticas que propendan a minimizar esas divergencias. Por ello para nivelar las oportunidades de los reductos sociales más vulnerables y por lo tanto afectados en mayor medida por la crisis económica, resulta imperioso brindar

herramientas de impulso económico para la adaptación al nuevo panorama del escenario laboral, que en un pronóstico unánime no es pasajero.

Que el apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas durante esta etapa de transición, hacía la consagración del teletrabajo como alternativa más idónea para mantenerse en pie se muestra diáfana. La políticas crediticias y fiscales que pregonen el sostén a la capacidad productiva de las MiPyMES, favorecen a su vez a lo que representa el 80% de las fuentes laborales del país. Así lo entiende el gobierno nacional, que se ha enrolado coherentemente en esta línea de pensamiento asistiéndolas con las medidas extraordinarias y oportunas que la situación merece.

Que vale poner de relieve algunas de las citadas medidas socorristas, se destacan: una línea de créditos con tasa máxima del 24% anual para MiPyMEs para el pago de sueldos, y la prórroga para regularización de deudas tributarias hasta el 30 de junio de 2020; la creación del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, como Fondo de Afectación Específica, con un monto de 30 mil millones de pesos que el Estado transferirá al Fondo de Garantías Argentino (FOGAR); el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP), que incluye la postergación o reducción de hasta el 95% del pago de los aportes patronales, y la “Asignación Compensatoria del Salario”, donde el Estado Nacional aporta hasta el 50% del salario neto de los trabajadores que estén en relación de dependencia en el sector privado, depositando el equivalente a un salario mínimo, vital y móvil y hasta el doble de ese monto.

Que, en idéntico sentido con lo precedentemente expuesto, en la proyección de norma que nos convoca, las MiPyMES tendrán acceso a la crediticia que les permita afrontar las erogaciones dinerarias que demanda acoplarse al teletrabajo. Del propio concepto legal de teletrabajo se desprende la necesidad de adquirir equipos Informáticos licencias, acompañados de la pedagogía técnica pertinente para explotar esas herramientas, y cito “se entiende por teletrabajo a los efectos de esta ley, a la

realización de actos, ejecución de obras o prestación de servicios en los términos de los artículos 21 y 22 de la ley 20.744 y sus modificatorias, en las que el objeto del contrato o relación de trabajo es realizado total o parcialmente en lugares distintos del establecimiento del empleador, mediante la utilización de todo tipo de tecnología de la información y la comunicación (TIC).”

Que resultaría utópico adecuarse a la modalidad del teletrabajo prescindiendo de su esencia y su nota característica, es decir tecnología de la informática y la comunicación. Va de suyo que las herramientas informáticas requeridas para amoldarse a ello representan un gasto que las MiPyMES no están en condiciones de afrontar, y también que el Estado como impulsor de dicha modalidad debe actuar en consecuencia y colaborar con políticas que patrocinen a los principales empleadores del país, y por ende al motor de la economía que se procura restablecer.

Que es importante agregar a los fundamentos antes explicados que además de las MiPymes alcanzadas por el Nuevo Régimen de Contrato de Teletrabajo, en la actualidad existen muchos emprendimientos que se ven inmersos en una necesaria innovación tecnológica para adaptarse a los nuevos requerimientos comerciales que impone la nueva normalidad post pandemia, los cuales de ser demostrados ameritan también su inclusión en el programa de financiamiento para la adquisición de equipos informáticos propuesto por el presente proyecto de ley.

Por lo antes expuesto solicito a mis pares el acompañamiento en esta iniciativa.

.....
DIEGO HORACIO SARTORI
DIPUTADO NACIONAL